


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSECUENCIAS NEGATIVAS A CAUSA DE LA FALTA DE EMISIÓN DE UN
MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO Y BASES DE PROYECTO PARA DESARROLLARLO**

JUAN FERNANDO FALLA JIMENEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONSECUENCIAS NEGATIVAS A CAUSA DE LA FALTA DE EMISIÓN DE UN
MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO Y BASES DE PROYECTO PARA DESARROLLARLO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN FERNANDO FALLA JIMENEZ

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Bélgica Anabella Deras Román
Vocal:	Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretaria:	Licda. Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Licda. Ethel Judith Cardona Castillo
Secretaria:	Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Sergio Alejandro Girón
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 19 de junio de 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciado doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre el resultado de mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **JUAN FERNANDO FALLA JIMENEZ**, la cual se intitula **CONSECUENCIAS NEGATIVAS A CAUSA DE LA FALTA DE EMISIÓN DE UN MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y BASES DE PROYECTO PARA DESARROLLARLO**, por lo que me complace manifestarle las siguientes conclusiones sobre el trabajo de investigación realizado:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que trata sobre la problemática que sufre todo el sistema penitenciario en la República de Guatemala, ya que el sistema se encuentra sin orden eficiente para garantizar su buen funcionamiento.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la necesidad de emitir una normativa para regular el sistema de cárceles en Guatemala. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se emita un manual de clasificación de puestos y salarios para beneficiar al personal que labora dentro del sistema penitenciario que es manejado como parte del Ministerio de Gobernación.

7ª avenida 5-10, zona 4, Torre I, Nivel 6, Centro Financiero Zona 4, ciudad de Guatemala.
Teléfono: 24203182 Ext. 1431. Correo: sgiron@bi.com.gt

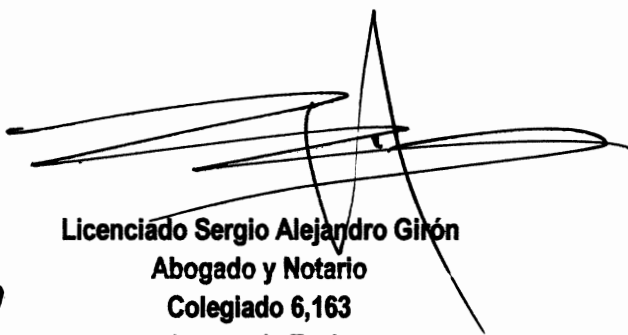


Lic. Sergio Alejandro Girón
ABOGADO Y NOTARIO

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.
- h) Asimismo hago de su conocimiento que no me une con el postulante ningún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro de los grados que la ley establece y que no tengo ni amistad ni enemistad con el mismo, ni ningún interés particular que afecte el trabajo de asesoría que se ha prestado por parte de mi persona.
- i) El título que aparece en mi nombramiento como asesor es **INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, PARA EMITIR MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS, MEDIANTE ACUERDO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**. Aclaro que autorice al bachiller, el cambio de el título de la tesis a: **CONSECUENCIAS NEGATIVAS A CAUSA DE LA FALTA DE EMISIÓN DE UN MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y BASES DE PROYECTO PARA DESARROLLARLO**.

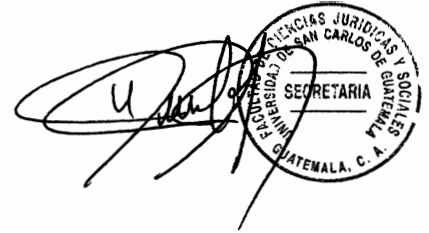
En base a lo anterior, le informo que el trabajo de la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Licenciado Sergio Alejandro Girón
Abogado y Notario
Colegiado 6,163
Asesor de Tesis

Lic. Sergio Alejandro Girón
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN FERNANDO FALLA JIMÉNEZ, titulado CONSECUENCIAS NEGATIVAS A CAUSA DE LA FALTA DE EMISIÓN DE UN MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y BASES DE PROYECTOS PARA DESARROLLARLO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/sfrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de todo, que has derramado tu bendición en mi vida para alcanzar esta meta, por darme fuerzas en los momentos difíciles.
- A MI PADRE:** Orlando Falla Lacayo, por haber sido claridad en los momentos oscuros de mi vida, ejemplo de trabajo arduo y enseñarme que el valor con que podía enfrentar la adversidad, es la verdad.
- A MI MADRE:** Rosalía, por darme la vida, por reprenderme en mis errores, por ayudarme a formar mi carácter y por su amor.
- A MI ESPOSA:** Vivian Guzmán, por brindarme su amor y apoyo en todo momento para alcanzar finalmente esta meta.
- A MIS HIJOS:** Luis, Alejandra y Arturo les dedico con amor este Trabajo.
- A MIS HERMANOS:** Por mostrarme con su ejemplo las mejores lecciones en la vida, y por sus consejos.
- A MIS AMIGOS:** Por estar presentes en todo momento.
- A:** Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, por darme la oportunidad de ingresar a tan prestigiosa y reconocida Universidad.
- A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que junto con sus docentes me enriquecieron de los conocimientos necesarios para culminar esta profesión.



PRESENTACIÓN

La tesis fue realizada de conformidad con la investigación cualitativa siguiendo el método deductivo e inductivo; asimismo se basó en una hipótesis previa que fue comprobada durante el proceso de investigación, para finalmente generalizar y difundir el presente resultado.

La investigación pertenece a la rama cognoscitiva del derecho penitenciario, en virtud que el tema abordado se enfoca en las relaciones de prestación de servicios existentes entre la Dirección General del sistema penitenciario y el personal operativo; principalmente el análisis jurídico del incumplimiento de la legislación aplicable al sistema penitenciario, en cuanto a la prestación de servicios en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, ubicada en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala.

El contexto diacrónico de la investigación fue realizado en el departamento de Guatemala haciendo énfasis en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y el contexto sincrónico de la investigación fue realizado en ocho meses. El objeto y el sujeto fueron la Dirección del sistema penitenciario y los empleados del sistema penitenciario (personal operativo). Y como aporte académico es presentar la necesidad de emitir un manual de clasificación de puestos y salarios en el sistema penitenciario; así como las bases para desarrollarlo.



HIPÓTESIS

La presente investigación se basó en las consecuencias negativas que generan el incumplimiento de la legislación que corresponde al régimen penitenciario en el departamento de Guatemala, estableciendo la necesidad de emitir un manual de clasificación de puestos y salarios en el sistema penitenciario.

Para la formulación de la hipótesis el método principal fue el deductivo que permitió encontrar las variables dependientes e independientes; siendo el objeto de investigación para formular la hipótesis, los centros carcelarios del sistema penitenciario en el departamento de Guatemala; los sujetos fueron los miembros del personal operativo que prestan sus servicios en el sistema penitenciario; el tipo de hipótesis utilizada es la descriptiva y la representatividad de la muestra frente al universo fueron cien empleados operativos activos en sistema penitenciario.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para resolver la hipótesis planteada fue necesario realizar la presente investigación utilizando el método inductivo, a través del cual se obtuvieron los resultados específicos o particulares de la problemática identificada.

Comprobándose efectivamente, que si se necesita la emisión de un manual de clasificación de puestos y salarios en el sistema penitenciario guatemalteco, para que a través de él se pueda garantizar que el personal sea especializado y permita ejercer un mejor control que coadyuve a lograr el cumplimiento y respeto de la legislación penitenciaria para que los trabajadores tengan un trato digno y de superación personal por medio de su especialización y ascensos dentro de la estructura organizacional del sistema.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal.....	1
1.1. Definición de derecho penitenciario.....	2
1.2. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.....	4
1.3. Principios del derecho penitenciario.....	5
1.3.1. Principio de legalidad.....	6
1.3.2. Principio de intervención judicial o de judicialización.....	9
1.3.3. Principio de resocialización	9
1.4. Contenido del derecho penitenciario.....	11
1.5. Finalidad del derecho penitenciario.....	12
1.6. Objeto del derecho penitencario.....	14
1.7. Penología.....	15
1.8. Ciencia penitenciaria.....	17

CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario.....	19
2.1. Definición de sistema penitenciario.....	20
2.2. Fines y objetivos del sistema penitenciario.....	22
2.3. Marco legal del sistema penitenciario.....	23
2.3.1. Constitución de la República de Guatemala.....	23



2.3.2. Ley del Régimen Penitenciario.....	25
2.3.3. Análisis del contenido de la Ley del Régimen Penitenciario.....	26
2.3.4. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.....	30
2.4. Organización del Sistema Penitenciario.....	31
2.4.1. La Dirección General del Sistema Penitenciario.....	31
2.4.2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.....	33
2.4.3. La Escuela de Estudios Penitenciarios.....	34
2.4.4. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.....	37

CAPÍTULO III

3. Situación actual del sistema penitenciario.....	39
3.1. Situación del personal.....	49
3.2. La corrupción y el crimen organizado en el sistema penitenciario.....	51
3.2.1. El crimen organizado en el sistema penitenciario.....	56

CAPÍTULO IV

4. Consecuencias negativas a causa de la falta de emisión de un manual de clasificación de puestos y salarios en el sistema penitenciario y bases de proyecto para desarrollarlo.....	61
4.1. Descripción de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco desde el punto de vista de los operadores.....	61
4.2. El personal.....	61
4.2.1. Personal operativo.....	62
4.2.2. Situación actual del personal operativo.....	62
4.2.3. Salario y otras condiciones de trabajo.....	64
4.2.4. Evaluación de desempeño y promociones.....	66
4.3. Escuela de Estudios Penitenciarios.....	67



Pág

4.3.1. Objeto.....	68
4.3.2. Situación actual.....	69
4.4. Carrera penitenciaria.....	70
4.4.1. Formación inicial.....	72
4.5. Consecuencias negativas a causa de la falta de emisión de un manual de clasificación de puestos y salarios.....	74
4.5.1. Consecuencias.....	76
4.5.2. Problemática.....	78
4.5.3. La necesidad de emitir el manual de clasificación de puestos y salarios.....	79
4.5.4. Bases para desarrollarlo.....	80
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario como institución pública, es un garante del Estado frente a la sociedad guatemalteca, es el encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad misma y de establecer con claridad la readaptación social y la reeducación de los reclusos; derivado de ello surge la necesidad que la población conozca de una manera objetiva los motivos por los cuales el personal que labora para el sistema penitenciario, hoy por hoy no cumpla con las expectativas que el Estado de Guatemala y la sociedad en particular requiere de ellos.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos, en el primer capítulo, se aborda el tema del derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal; seguidamente en el segundo capítulo, se desarrolla lo referente al sistema penitenciario; posteriormente se encuentra el tercer capítulo, el que trata la situación actual del sistema penitenciario y finalmente en el cuarto capítulo, se describen las consecuencias negativas a causa de la falta de emisión de un manual de clasificación de puestos y salarios en el sistema penitenciario y se proponen las bases del proyecto para desarrollarlo.

Es necesario establecer las debilidades del sistema penitenciario guatemalteco, para lograr la implementación de los proyectos que vayan dirigidos a mejorar el nivel de calidad de su personal, considerando que los efectos negativos o positivos que se obtengan, se reflejarán no solo en la propia institución sino también en la sociedad guatemalteca, quien actualmente está necesitada de cambios sustanciales en lo que



respecta al sistema carcelario de Guatemala, situación que no se alcanzará si el personal no es el idóneo.

Expectativas que no se dan por la violación a los derechos de los empleados que prestan sus servicios en el sistema penitenciario, principalmente en los puestos operativos (agentes penitenciarios); situación que afecta directamente a la sociedad, violación que se da por la no existencia de un manual de clasificación de puesto y salarios en donde se establezcan no solo las condiciones que se exigen para el exacto cumplimiento de sus funciones, sino también las condiciones que motiven su estadía en la misma; estableciéndose en el manual los requisitos de cada puesto, su denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades, su escala jerárquica, el salario, así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño; considerando que en la actualidad la institución carece de dicho manual.

En cuanto a la metodología, en la presente investigación se utilizó los métodos: deductivo, inductivo, analítico, histórico y sistémico. Además, se emplearon las siguientes técnicas de investigación: observación directa, la entrevista y la encuesta.

Por lo tanto, se considera necesario aprobar mediante Acuerdo Ministerial el manual de clasificación de puestos y salarios del sistema penitenciario, de conformidad a la Ley de Servicio Civil, que coadyuven a la solución de la problemática investigada.

CAPÍTULO I

1. El derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal

“Existe división en cuanto al campo en el cual debe regular el derecho penitenciario, de allí las diferentes definiciones de lo que es el derecho penitenciario; algunos consideran que el derecho penitenciario regula la ejecución de la pena de privativa de libertad; otros como la criminología positivista dicen que regula lo relativo a la pena privativa de libertad y las medidas de seguridad; por otro lado, consideran al derecho penitenciario, como parte de la penología ya que esta estudia los diversos medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad); estas consideraciones han hecho que resulten posiciones como considerar a la penología y al derecho penitenciario como una misma disciplina; otros al derecho penitenciario parte de la penología y por último la negación de la penología”¹.

Existen diversidad de definiciones de lo que es derecho penitenciario algunas muy generales y otras que tratan de englobar variedad de detalles. Por lo que se debe ser claro en cuanto a la definición del derecho penitenciario, puesto que hay quienes le dan otros términos como sinónimo de derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, por cuanto que su objeto de estudio es el mismo, para lo cual se desarrolla la definición.

¹ Díez Ripolles, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general.** Pág. 604.

1.1. Definición de derecho penitenciario

Derecho penitenciario: “Es el conjunto de normas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad”².

Derecho penitenciario es: “El conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y la relación jurídica que surge como consecuencia de la detención y prisión provisional”³.

“Derecho penitenciario constituye el conjunto de normas que regulan el funcionamiento interno de los centros de ejecución de la pena de prisión, proponiéndose como contenidos específicos garantizar el resguardo de la persona condenada en condiciones de dignidad humana, el ejercicio de los derechos no limitados por la sentencia y procurar procesos de reeducación y readaptación social, para disminuir los riesgos de desocialización que provoca la privación de libertad”⁴.

“Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van

² Tamarit Sumalla, José María. **Curso de derecho penitenciario**. Pág. 47.

³ Rodríguez Alonzo, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 47.

⁴ Díez. **Ob. Cit.** Pág. 609.

desde del aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación”⁵.

De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”⁶.

Por su parte Cuello Calón define al derecho penitenciario de la siguiente manera: “Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”⁷.

De igual forma Novelli, citado por Rafael Cuevas del Cid define al derecho penitenciario como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”⁸.

Al derecho penitenciario, se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya fijado el proceso legal. Debido a que en muchos países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

⁵ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 238.

⁶ **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 39.

⁷ **Derecho penal**. Pág. 831.

⁸ **Introducción al derecho penal**. Pág. 45.

1.2. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

Acerca de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo.

No existe consenso en cuanto a la naturaleza del derecho penitenciario, pues algunos dicen que: “El derecho penitenciario es autónomo, entre ellos el maestro italiano Novelli y su discípulo Siracusa, que en su revista di diritto penitenziario, postulaban la autonomía del derecho penitenciario; otros lo consideran parte del derecho penal, del derecho procesal penal o del derecho administrativo; otros dentro de la penología”⁹.

“Los que consideran al derecho penitenciario autónomo”¹⁰. exponen tres razones fundamentales: a) Por razón de las fuentes, las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria, es decir la Constitución Política de la República, el Código Penal, etc., van construyendo un cuerpo de normas independientes. b) Por razones de la materia, La relación jurídica penitenciaria no solamente comprende derechos como persona sino también como ciudadano e interno, que la ley tiene que salvaguardar en relación a los deberes de las personas, por lo que se convierte en una materia específica y necesita su tratamiento normativo y doctrinal. c) Por razón de la jurisdicción, porque poco a poco se le atribuye una figura jurisdiccional propia como lo es el Juez de Ejecución, quien se

⁹ Rodríguez Alonzo, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 1.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 2.

encarga de velar por la protección de los derechos del condenado. En tal medida se acepten estas razones para la autonomía del derecho penitenciario, este sería parte del derecho público interno.

“Otros autores prefieren hablar de una autonomía integradora, por su estrecha relación con el derecho penal material y derecho procesal penal; asimismo en Alemania se habla de la teoría de los tres pilares que no es más que el iter de la pena como lo son el Código Penal, Código Procesal Penal y la ejecución de la pena”¹¹.

En la actualidad, debe considerarse que los juristas han concretado en definir, este derecho, como el: “Conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente”¹².

1.3. Principios del derecho penitenciario

El modelo penitenciario tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala, como mecanismo de sanción penal pública, que busca la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad a quienes les garantiza por su calidad de seres humanos, reglas mínimas de tratamiento, la creación de centros de

¹¹ Tamarit. **Ob. Cit.** Pág. 52.

¹² García Andrade, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas.** Pág. 59.

carácter civil destinados para cumplir las penas, asistencia por personal especializado. Y para esto es necesario el reconocimiento de principios de que tiendan a la protección de la vida y derechos del recluso.

1.3.1. Principio de legalidad

“Principio enunciado por Feuerbach”¹³, *nullum crimen sine lege, nulla pena sine lege*. Este principio es el que orienta y sobre el cual gira el sistema sancionador o castigador del estado. Se refiere a que toda decisión que se tome respecto al cumplimiento de la condena debe estar basada en ley, si se imagina que sería de un condenado sobre el cual se tomaría cualquier tipo de decisión, por lo tanto este principio vela por la seguridad del condenado es decir, que no sufrirá sanciones al antojo de quien dirige determinado centro penitenciario. Rige este principio para los jueces encargados de la ejecución de la pena.

Este principio, está contenido en nuestro ordenamiento jurídico de la siguiente forma:

- a) Garantía criminal-penal: establece que la legalidad de los delitos y la legalidad de las penas se encuentran en la ley; este principio se encuentra en los artículos: 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 y 84 del Código Penal.

¹³ Rodríguez. **Ob. Cit.** Pág. 4.

- b) **Garantía procesal o jurisdiccional:** establece que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad, sino en virtud de sentencia firme dictada por juez o tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales; Este principio se encuentra en los artículos 1 al 7 del Código Procesal Penal.
- c) **Garantía ejecutiva:** establece que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y los reglamentos, ni con otras circunstancias o accidentes, que los expresados en su texto. Este principio, se encuentra escasamente en los artículos 203 de la Constitución Política de Guatemala; 51 y 493 del Código Procesal Penal; reglamentos emitidos por el sistema penitenciario guatemalteco y circulares de la Corte Suprema de Justicia, pero sobre todo en reglamentos y circulares de los órganos encargados. (Ministerio de Gobernación, sistema penitenciario entre otros.)

Como dice Bueno Arus, citado por Antonio Rodríguez Alonso: “El principio de la legalidad no puede quedar en un alcance meramente formalista, que se entendería cumplido cuando una determinada materia estuviera regulada por normas jurídicas con rango de ley, sino que dicho principio tiene un contenido material insoslayable, que lo relaciona con el Estado democrático de derecho (leyes elaboradas por el parlamento elegido por el pueblo, con el equilibrio de poderes políticos donde ni los jueces ni la administración pueden invadir un campo reservado a la competencia parlamentaria, con la seguridad jurídica especialmente en cuanto atañe al respeto

y tutela de los derechos fundamentales)”¹⁴.

“Para evitar las interpretaciones a criterio de cada persona encargada de la ejecución de la pena, es necesaria la conexión entre el principio de legalidad, los valores objetivos esenciales del ordenamiento y la garantía de los derechos fundamentales de la persona condenada”¹⁵, y dicha conexión debe estar plasmada en una disposición con rango legal: la ley penitenciaria de Guatemala.

Un problema casi común que se presenta en los tribunales de justicia, es referente a que una persona que está sujeta a proceso penal, necesita de asistencia médica fuera del establecimiento donde está recluso, en este caso, el Director o el Alcaide del centro de detención, envía una solicitud al juzgado o tribunal al cual se encuentra a disposición, pidiéndole que autorice la salida de dicho centro a un hospital ya sea público o privado, algunas veces se acompaña nota del enfermero del hospital; al llegar dicha solicitud, el juez resuelve que previo a ordenar el traslado respectivo, que dicha persona sea evaluada por un médico designado por Organismo Judicial, para que determine si amerita su tratamiento fuera del centro de reclusión, posteriormente al pasar dos o tres días, llega el informe del médico forense en el cual emite su opinión sobre lo indicado por el tribunal, resolviendo posteriormente el tribunal sobre lo solicitado por el director o alcaide; para resolver la situación antes indicada como mínimo transcurren tres días si es que se resuelve pronto.

¹⁴ **Ibid.** Págs. 4 y 5.

¹⁵ **Ibid.**

El Código Penal en su Artículo 49 indica: “Si el encausado o reo padeciere enfermedad que requiera internamiento especial, deberá ordenarse su traslado a un establecimiento adecuado, en donde solo permanecerá el tiempo indispensable para su curación o alivio”.

1.3.2. Principio de intervención judicial o judicialización

Se refiere a que cualquier decisión que se tome por parte de la administración penitenciaria debe estar sujeta al control de los jueces, en el caso de jueces de ejecución penal, para evitar que se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos que la ley garantiza. Este principio está consagrado en Artículo 51 del Código Procesal Penal, que indica: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ello se relacione, conforme lo establece este código”. El confiar la ejecución de la sentencia a un órgano jurisdiccional específico diferente al que la dictó, es el medio efectivo para hacer valer el principio de legalidad ante la administración penitenciaria interviniendo contra los abusos de los poderes públicos, lo que constituye el escudo para salvaguardar los derechos de los penados.

1.3.3. Principio de resocialización

Se refiere a que las autoridades administrativas, no solo deben velar por el cuidado de los detenidos, presos y penados, sino principalmente por la resocialización de éstos.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano. Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos. Este Artículo, también dispone que las penas deben cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado. Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad. De acuerdo con el Artículo 19 la Constitución Política: “La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata”. Por último: “El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

El Artículo 5 de la Convención Americana establece el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. El Artículo 5 establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base

del principio fundamental de que: “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a: “Un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. Esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

1.4. Contenido del derecho penitenciario

Al establecer una concepción en la que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, se analiza su contenido. Fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario, es el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Las autoridades: son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.
- Los reclusos: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda la actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación como finalidad esencial.

- El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad para la efectiva rehabilitación del recluso.
- La educación: será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del recluso a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en el medio son personas que carecen de formación integral en el ámbito educativo, incluso gran cantidad de ellos son analfabetas.
- El trabajo: será el elemento que en conjunto con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

1.5. Finalidad del derecho penitenciario

Fundamentalmente la finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa: lo anterior conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.

Al respecto en el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario establece cuales son los fines del sistema penitenciario, siendo los siguientes: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del recluso, su educación y capacitación.

Haciendo alusión a lo que respecta en el derecho comparado se pueden encontrar otras definiciones como por ejemplo en la Constitución Política de la República del Ecuador en su Artículo 208 se establece: "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social".

Siendo entonces la finalidad del sistema penitenciario la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

1.6. Objeto del derecho penitenciario

El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública. Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente. Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito, era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios, de lo cual El Doctor Tomás Baudilio Navarro Bártres, resume en una forma muy atinada, en su obra denominada "4 temas de derecho penitenciario"¹⁶. Por lo anterior, se debe indicar que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo. Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí

¹⁶ Navarro Bártres, Tomás Baudilio. **4 temas de derecho penitenciario**. Pág. 40.

mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior, es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate.

Por otro lado, cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello se debe tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que los reclusos pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar.

1.7. Penología

Cuando la prisión se convierte en una pena formalmente y mucho después, cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario ni mucho menos de derecho de ejecución de penas, se habla de penología, de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo.

De manera un tanto coloquial, la ciencia penitenciaria se ocupa de los apoyos científicos, de la utilización de los avances que diversas ciencias pueden proporcionar a la ejecución penal para lograr, a veces, el arrepentimiento, pero en la realidad, como ciencia penitenciaria, en la actualidad se le concibe como el conjunto de conocimientos científicos aplicables a la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines.

Cuello Calón, quien se convierte en estas materias en la referencia, como Jiménez de Asúa en lo penal y porqué no decirlo, en lo penitenciario, aún cuando muchísimos autores lo transcriben sin citarlos, dice en su moderna penología, que existen, cuando menos de los primeros términos, es decir penología y ciencia penitenciaria, muchos conceptos dados por diferentes autores, que sin embargo, son pocos precisos.

Cuando habla de la penología, dice que algunos de los autores, sobre todo los norteamericanos, lo entienden como parte de la criminología y no como ciencia autónoma, que difiere de la citada criminología en que ésta es una ciencia pura y la penología es una ciencia aplicada; al decir de Taft, quien define a la penología como una ciencia dedicada a la aplicación de los conocimientos sobre la etiología del delito al tratamiento de los criminales o a la prevención del delito.

Sin embargo, Cuello Calón considera que la penología es una disciplina autónoma dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), sus métodos de aplicación y de la actuación post penitenciaria.

Este autor comprende en su estudio, no solo las medidas privativas de libertad, sino todas las penas, la de muerte, las corporales, las restrictivas de libertad, las pecuniarias, y todo género de sanción, pena o medida de seguridad, sea con sentido retributivo o con finalidad reformadora, así como los métodos de su ejecución.

1.8. Ciencia penitenciaria

Luís Garrido Guzmán considera que, la ciencia penitenciaria es una parte de la penología: “Que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados”¹⁷, y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, capital, restrictivas de libertad o derechos, pecuniarias, así como la asistencia post carcelaria. Considera este mismo autor que, en tanto la ciencia penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde un punto de vista científico, objetivo y teórico, el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica y determinada.

La ciencia penitenciaria, algunos autores la entienden como un sector especializado de la penología, que es un conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de la pena privativa de libertad. Es decir la ciencia penitenciaria, precisando su objeto a la fundamental y más importante de las penas,

¹⁷ <http://www.monografias.com>. **Apuntes de derecho penitenciario**. Pág. 1.

viene a constituir un sector especializado de la penología, como ciencia esta abarca el estudio de las penas en general.

A pesar de los años transcurridos desde que, a finales del siglo XIX, se empieza a hablar de problemática penitenciaria y de que el término derecho penitenciario ha obtenido prácticamente carta de naturalización en muchas partes del mundo, aún hay algunos países y muchos autores penalistas que no reconocen su existencia y se refieren a todo lo relativo a la ejecución de la pena de prisión como ciencia penitenciaria.

En la actualidad se habla de ciencia penitenciaria aunque, como ya se dijo, no es una ciencia penitenciaria sino un conjunto de ciencias que auxilian al derecho penitenciario para lograr su fin, que en los países y en el momento actual es fundamentalmente la readaptación del delincuente, y que la verdadera ciencia penitenciaria deberá ser, en su momento, la interpretación analítica y conclusiva del derecho penitenciario.

CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario

El sistema penitenciario es una institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

El sistema penitenciario como institución pública, es un garante del Estado frente a la sociedad guatemalteca, es el encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad misma y de establecer con claridad la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos.

Para crear una propia acepción es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

2.1. Definición de sistema penitenciario

Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman, “sistema y régimen penitenciario son exactamente lo mismo”¹⁸; en cambio García Basalo opina lo contrario adhiriéndose a su opinión Elías Neuman; Basalo define al sistema penitenciario como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”¹⁹, en el entendido que para él dentro del sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

Asimismo, Neuman define régimen penitenciario como: “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”²⁰.

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen

¹⁸ **Prisión abierta, una nueva experiencia penológica.** Págs. 114 y 115.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 115.

²⁰ **Ibid.**

interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia y protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”²¹.

Desde el punto de vista personal, se puede catalogar al sistema o régimen penitenciario como el conjunto de fases que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad así como de las condiciones y formas de vida de los reclusos con el objetivo de obtener su rehabilitación dentro de un establecimiento.

No obstante, el sistema penitenciario como se le conoce actualmente, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es creada por medio del Decreto gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

²¹ Caballenas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 637.

2.2. Fines y objetivos del sistema penitenciario

Las finalidades y los objetivos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece sobre el sistema penitenciario son claros y precisos y entre ellos se puede mencionar: la readaptación social y la reeducación de los reclusos para su reinserción social. Además, se puede mencionar algunos otros como por ejemplo:

- Mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de la sociedad.
- Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia. También, está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. El ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirve a su propósito de rehabilitación y que no conduce a la violación de otros

derechos básicos. En este sentido el sistema penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad.

“El objetivo central del sistema penitenciario es la custodia de personas privadas de libertad, para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen activa o pasivamente en nuevos delitos contra los ciudadanos. Adicionalmente, el sistema penitenciario debe cuidar de la seguridad de los privados, respetar sus derechos humanos y velar por una rehabilitación y reinserción efectiva de los que cumplen condenas. Para poder cumplir con estos objetivos, el sistema debe contar con cuatro capacidades o pilares centrales: a. un marco legal apropiado y efectivo, b. personal con capacidades, c. infraestructura física en cuanto a instalaciones, equipo y otros, y d. los procesos, programas y procedimientos adecuados para hacer funcionar los tres anteriores”²².

2.3. Marco legal del sistema penitenciario

2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República hace referencia al sistema penitenciario en el

²² Centro de Investigación Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco – un diagnóstico**. Pág. 12.

Artículo 19: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; c) Tienen derecho de comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará la protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

“En el primer párrafo se define el fin del sistema penitenciario, el cual es la readaptación social y la reeducación de los reclusos. La readaptación social se refiere a la eliminación de la conducta no tolerada por la sociedad y la reeducación se refiere al aprendizaje de conocimientos escolares, técnicos y culturales elementales que son necesarios para la vida. En el último párrafo del Artículo diecinueve se establece claramente que la materia penitenciaria es responsabilidad del Estado, ya que este es

del presente Artículo. En consecuencia, es el deber del Estado proporcionar una infraestructura carcelaria suficiente con personal capacitado y especializado, como lo requiere la literal b) del primer párrafo.

Por lo demás, se establecen los tratos y derechos mínimos de los reclusos, así como la responsabilidad del Estado en caso que no se garantizan estos derechos mínimos”²³.

2.3.2. Ley del Régimen Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario se encuentra contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la Republica del 5 de Octubre de 2006, que regula el sistema penitenciario nacional en lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, tendientes a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y a cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en leyes ordinarias.

Establece los fines que tiene el sistema penitenciario, principios generales, los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; forma de organización del sistema penitenciario y sus órganos auxiliares; clasificación de los centros de detención; objeto de los centros; lo relativo al diagnóstico y ubicación, tratamiento,

²³ Centro de Investigación Económicas Nacionales. **Ob. Cit.** Pág. 13.

prelibertad y libertad controlada de los reos; redención de penas; régimen procedimiento disciplinario así como varias disposiciones transitorias y finales. Esta ley, deroga el Decreto 56-69 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Redención de Penas y sus reformas.

2.3.3. Análisis del contenido de la Ley del Régimen Penitenciario

El sistema penitenciario se rige actualmente bajo la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, que entró en vigencia el 7 de abril de 2007. Esta es la primera ley en Guatemala que regula el tema penitenciario, ya que anteriormente únicamente se contaba con algunos instrumentos legales que regularon aspectos muy puntuales en esta materia (Ley de Redención de Penas y Acuerdo para la creación de las granjas penales). Aunque se habían creado comisiones para transformar el sistema penitenciario en varias ocasiones, fue hasta en el año 2006 que se aprobó la ley actual. Dentro del contenido de la Ley del Régimen Penitenciario se pueden mencionar algunos de los rasgos más importantes:

- “La ley le atribuye dos fines al sistema penitenciario: 1. Mantener la custodia de las personas reclusas y velar por su seguridad, y 2. Garantizar la readaptación social y la reeducación de los reclusos, así como el respeto de sus derechos humanos.
- La ley contempla cuatro órganos del sistema penitenciario: a. la Dirección general del sistema penitenciario; b. la Comisión nacional del sistema penitenciario; c. la

Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo; y d. la escuela de estudios penitenciarios.

- Se estipula la organización de la Dirección General y la creación de la carrera penitenciaria a través de la Escuela de estudios penitenciarios.
- De acuerdo a la ley, los centros de detención deben ser clasificados en centros de detención preventiva con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad y centros de detención de cumplimiento de penas con diferentes niveles de seguridad. El Estado debe adecuar la infraestructura y reducir la sobrepoblación en los centros de detención.
- Se implementa el régimen progresivo, el cual contempla cuatro fases: diagnóstico y ubicación, tratamiento, pre-libertad y libertad controlada, las últimas dos pueden ser unidas con un puesto de trabajo fuera del centro de detención. Se deben conformar equipos multidisciplinarios que están a cargo de hacer los diagnósticos y evaluaciones de los reclusos para este propósito. Este sistema pretende reforzar la readaptación social de los reclusos.
- Según la ley, el sistema penitenciario debe contar con un sistema permanente de información pública, mediante el cual se puede disponer en cualquier momento de la información básica de cada recluso.

La ley tiene un enfoque dirigido fuertemente a la rehabilitación social de los reclusos y exige condiciones ideales para alcanzar este objetivo. El gran problema es la brecha enorme entre lo que se aspira con la ley y la realidad actual del sistema penitenciario. Existen grandes deficiencias y numerosos problemas, muchos de ellos a nivel básico. Estas condiciones no permiten la implementación de una ley que requiere cierta estructura que funciona apropiadamente. Es un reto muy grande querer implementar esta ley en un plazo de diez años teniendo actualmente una situación altamente problemática.

Por aparte de lo mencionado, la misma Ley del Régimen Penitenciario muestra distintas deficiencias que requieren una revisión y cambios legales. A continuación, se mencionan los problemas más grandes:

- La Ley del Régimen Penitenciario, a través de su Artículo 110, derogó expresamente la Ley de Redención de Penas (Decreto número 56-69). Sin embargo, la nueva ley no aborda importantes temas que contemplaba dicha ley, lo cual deja vacíos legales, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación del régimen progresivo, ya que no se establecen exclusiones o limitaciones, como lo tiene la Ley de Redención de Penas.
- La Ley del Régimen Penitenciario no derogó expresamente varios cuerpos legales que regulan la misma materia.

- La Ley del Régimen Penitenciario define el contenido mínimo del reglamento. Varios aspectos son temas medulares del sistema penitenciario y era absolutamente improbable normarlos en el plazo de 3 meses que establece la ley.
- La Ley del Régimen Penitenciario otorga grandes responsabilidades a los equipos multidisciplinarios, lo cual será muy difícil controlar en la práctica.
- La Ley del Régimen Penitenciario contiene contradicciones en el capítulo del régimen disciplinario para los privados de libertad.
- La Ley del Régimen Penitenciario exige un mínimo de infraestructura carcelaria y servicios, sin embargo el Congreso de la República no ha aumentado el presupuesto de la Dirección General del sistema penitenciario desde la vigencia de la ley²⁴.
- Además en la Ley del Régimen Penitenciario se establece en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario que: “El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de

²⁴ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco – un diagnóstico.** Págs. 16 y 17.

desempeño”. Manual que a la fecha no ha sido implementado, situación que ocasiona que los guardias del sistema penitenciario se vean involucrados en actos de corrupción.

2.3.4. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario

Previo a la creación del Acuerdo gubernativo 513-2011 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, no existía herramienta que le diera forma a la Ley del Régimen Penitenciario no se había definido forma alguna de cómo se integrarían y funcionarían algunos órganos del sistema penitenciario; tema que se desarrollará en el siguiente subtítulo. Por lo que, con la creación de dicho reglamento se vino a definir estas debilidades, ya que se considera de suma importancia porque viene a reglamentar aspectos de alta trascendencia tanto en su organización, estructura y desarrollo de mecanismos que tienden a la readaptación social y reeducación de los privados de libertad.

Sin embargo, existen aún procedimientos que implementar que se encuentran en dicho reglamento; como por ejemplo: el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo cuarenta de la Ley del Régimen Penitenciario, en lo que se refiere a la emisión de un manual de clasificación de puestos y salarios; esto regulado en el Artículo ochenta y ocho del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.

2.4. Organización del sistema penitenciario

La organización del sistema penitenciario se encuentra regulado en el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario en donde se estipuló lo siguiente:

Son órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

2.4.1. La Dirección General del Sistema Penitenciario

El Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario indica: “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General”.

Dentro de sus funciones se pueden mencionar las siguientes:

- a) Ejercer la dirección operativa técnica y administrativa de la institución.
- b) Administrar, coordinar, evaluar y aprobar la ejecución de las actividades de sus distintas unidades y dependencias.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos.
- d) Dictar disposiciones para desconcentrar actividades, funciones, procesos administrativos y operativos.
- e) Aprobar y autorizar las acciones de puestos y movimientos de personal, instruyendo para su cumplimiento a la subdirección de recursos humanos.
- f) Aprobar y suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente.
- g) Proponer al Ministerio de Gobernación para su aprobación los instrumentos técnicos y normativos necesarios para la adecuada implementación de la ley.
- h) Impulsar la implementación y funcionamiento del régimen progresivos como política sustantiva del sistema penitenciario.
- i) Supervisar y controlar el área administrativa y financiera, para que se cuente con una continuidad en los procesos, controles y servicios prestados al usuario interno y externo.
- j) Disponer de las medidas de contingencia en caso de motines o graves alteraciones en el funcionamiento de los centros de detención, a efecto de preservar la vida, la

integridad física y los bienes de las personas, en especial de las visitas y personal penitenciario administrativo, así como aprobar las políticas de seguridad propuestas por la subdirección operativa.

- k) Ejercer la administración de los recursos financieros, humanos y físicos asignados a la institución.
- l) Presentar al Ministerio de Gobernación los planes y programas de trabajo de la institución y proporcionar toda la información que este requiera.
- m) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución y velar por su correcta y eficiente ejecución.
- n) Conocer y resolver los recursos que corresponde conforme a la ley.
- o) Tomar las decisiones que corresponde en las situaciones de emergencia y no previstas en la ley, informando oportunamente a las autoridades correspondientes.
- p) Nombrar y remover al personal.
- q) Otras funciones o actividades inherentes al cumplimiento de la misión institucional.

2.4.2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario en los Artículos 38 y 39 regula: “La Comisión Nacional del sistema penitenciario es un órgano del sistema penitenciario con funciones de asesor y consultivo. Sus atribuciones son: a. Proponer políticas penitenciarias; b.

Participar en la negociación de la ayuda nacional e internacional para incrementar el presupuesto de la institución; y c. Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de estudios penitenciarios. La Comisión Nacional del sistema penitenciario está integrada por el primer Viceministro de Gobernación, el Director General del Sistema Penitenciario, un fiscal nombrado por el Ministerio Público, el jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal y un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia”.

“La idea de esta comisión es fortalecer el sistema penitenciario y mejorar la coordinación interinstitucional, ya que el sistema penitenciario depende de muchas otras instituciones, cuyos actos influyen directamente la situación del sistema penitenciario”²⁵.

2.4.3. La Escuela de Estudios Penitenciarios

Según establece el Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario: “La Escuela de estudios penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Además, deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e

²⁵ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco – propuestas específicas**. Pág.18.

internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del sistema penitenciario”.

Funciones de la escuela de estudios penitenciarios:

- a) Diseñar e implementar la carrera penitenciaria, cuyo propósito es dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado. con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.
- b) Coordinar la capacitación de aspirantes a puestos y personal en servicio del sistema penitenciario.
- c) Aplicar las pruebas técnicas a los candidatos que aspiran a puestos administrativos, técnicos y profesionales, así como a los servidores del sistema penitenciario, en coordinación con la subdirección de recursos humanos.
- d) Diseñar y desarrollar planes y programas para la formación y capacitación, profesionalización y evaluación permanente conforme la carrera penitenciaria.
- e) Coordinar la participación del personal en seminarios, congresos, simposios, y realizar ciclos de estudios, conferencia, talleres, mesas redondas y otras que sean necesarias para el fortalecimiento del personal del sistema penitenciario.
- f) Coordinar las publicaciones en materia penitenciaria a través de su centro de información y documentación, previa autorización de la Dirección General.

- g) Proponer a la Dirección General la suscripción de convenios de cooperación en coordinación con la Subdirección de Planificación, con diferentes instituciones; nacionales, internacionales o extranjeras con el fin de fortalecer los procesos de formación, capacitación y profesionalización, y el reconocimiento de los méritos académicos correspondientes.
- h) Proponer a la Dirección General distinciones para alumnos destacados en la Escuela en los diferentes procesos educativos.
- i) Implementar la unidad de control y registro académico de los diferentes procesos educativos impartidos al personal de servicio dentro del sistema penitenciario.
- j) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

“La escuela de estudios penitenciario inició sus labores en el año 2006, con instalaciones en la zona nueve de la capital y en la base militar de Jutiapa. A pesar de haber iniciado exitosamente y recibido un gran apoyo por parte de la Unión Europea, la escuela no logró prosperar en sus seis años de existencia. Si bien está en funciones, no se ha logrado institucionalizarla en este periodo de tiempo, ya que tanto a nivel organizacional como a nivel financiero se pueden ver grandes carencias. Estas carencias influyen directamente en forma negativa en el funcionamiento y la eficiencia de la escuela en temas de formación y profesionalización del personal del sistema penitenciario”²⁶.

²⁶ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco – propuestas específicas.** Pág.5.

2.4.4. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

La Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 42 establece: “La Comisión Nacional de salud integral, educación y trabajo es un órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el cual debe proponer políticas educativas y laborales con el fin de facilitar la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad”.

El Artículo 43 de la Ley de Régimen Penitenciario indica: “Esta comisión está integrada por un representante de las siguientes instituciones: a. Dirección General del sistema penitenciario que la preside; b. Ministerio de Educación; c. Ministerio de Trabajo y Previsión Social; d. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; e. Sector empresarial organizado; f. Sector laboral organizado; y g. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad”.

“Según esta comisión está laborando desde abril del 2009, aunque no está integrada de forma completa. No asisten representantes del sector empresarial organizado, solo un representante de la Cámara de Comercio asistió durante un breve período de tiempo atrás. La comisión se reúne semanalmente y cuenta con su reglamento interno. El problema grande que enfrenta esta comisión es, que según la ley, también debe emitir dictámenes en los casos de redención de pena. Esta asignación, consume aproximadamente el 80% del trabajo de la comisión y no deja tiempo para el propósito primordial, la elaboración de políticas y programas educativos y laborales para los privados de libertad. Tomando en cuenta la naturaleza de la comisión, un órgano



técnico asesor, le corresponde asesorar y elaborar políticas en el tema de la rehabilitación social, pero no le debiera corresponder la función de emitir dictámenes, ya que esto debería ser realizado por el equipo técnico profesional de la Subdirección de Rehabilitación Social. Será necesario proponer los respectivos cambios a la ley, para que esta comisión se puede dedicar a su función principal de asesoría²⁷.

²⁷ **Ibid.** Pág.27.

CAPÍTULO III

3. Situación actual del sistema penitenciario

El sistema penitenciario guatemalteco es el último eslabón de una larga cadena, que soporta el peso de una serie de injusticias e ineficiencias generadas en varias de las instituciones públicas, en particular del sistema de justicia.

La situación de deterioro del sistema penitenciario no es nada nuevo, muy por el contrario ha venido en franca profundización sin que a la fecha se hagan esfuerzos sostenidos para modificar dicha trayectoria. Ejemplo de esa crisis lo representa el aumento desmedido en la cantidad de población reclusa que hoy tiene a la mayoría de centros carcelarios al borde de mayores problemas.

En ese sentido, cabe destacar que la población reclusa o de privados de libertad se mantuvo relativamente estable hasta mediados de la década de los noventa, sin embargo, se ha duplicado el número de privados y privadas de libertad para la presente fecha.

Este aumento de la cantidad de privados y privadas de libertad no ha ido acompañado de un proceso de crecimiento en cuanto a la infraestructura necesaria, ni mucho menos

a modificaciones normativas e institucionales que le permitan afrontar esta problemática.

“En los últimos 10 años, el SIAPEN refirió que los delitos más comunes que llevaban a los guatemaltecos a prisión eran: robo agravado, asesinato, homicidio, asociaciones ilícitas, plagio, extorsión, portación ilegal de armas de fuego y violación.

Es indispensable señalar que desde el 2013, el Congreso de la República eliminó las medidas sustitutivas para la mayoría de esos delitos, lo que implicaba que a los sindicados se les ordenara prisión provisionalmente y que la duración fenecía hasta que se les dictara una sentencia. De esa cuenta, se clasificó esos delitos según su tipo, y se pudo observar que la mayoría de la población privada de libertad estuvo en el sistema penitenciario por delitos en contra de la vida.

Otro dato importante que se debe agregar es la situación legal de los privados de libertad, en donde el 49% se encuentra guardando prisión preventiva y el 51% cumpliendo condena. Hay que subrayar que, con respecto a las personas sentenciadas, el 38% tiene condenas inferiores a 10 años, otro 38% de 10 a 25 años y un 24% con penas superiores a 25 años”²⁸.

²⁸ Dirección General del Sistema Penitenciario. **Política nacional de reforma penitenciaria 2014 – 2024. Pág.39.**

Asimismo muchas y muchos de los privados de libertad tienen hijos e hijas menores de edad. En algunos casos y en número significativo de niños y niñas vive con sus madres detenidas. Por lo tanto, el sistema penitenciario debe de contemplar acciones dirigidas a proteger a la niñez que habita el mismo espacio que sus madres en situación de prisión preventiva o en cumplimiento de condena judicial.

A su vez, ha sido notorio que el personal que se encuentra bajo la responsabilidad y autoridad del sistema penitenciario, tiene acceso limitado a oportunidades, cuenta con bajos salarios y pocos incentivos institucionales. Las condiciones laborales de los guardias penitenciarios son paupérrimas y tienen por ende un impacto directo en la administración de las instalaciones penitenciarias, en particular con la tarea y responsabilidad de la seguridad de los y las privadas de libertad y del centro carcelario.

Mientras que las y los guardias penitenciarios, tienen la responsabilidad de proteger a la ciudadanía en pleno uso de sus garantías y derechos fundamentales, contra la fuga de los privados y privadas de libertad, así como mantener el orden dentro de los centros carcelarios, deben de desempeñar estas funciones sin contar con la capacitación adecuada, asistencia o remuneración pertinente al puesto que ocupan y al riesgo implícito en el marco de sus funciones, puesto que muchos centros carcelarios no cuentan con suficiente personal, por lo que los y las guardias, quedando en vulnerabilidad y corren a menudo riesgos mayores en cuanto a su propia seguridad personal.

Por su parte el Procurador de los Derechos Humanos en varios informes circunstanciados, así como en informes presentados frente al sistema interamericano de derechos humanos ha manifestado la inexistencia de una política pública penitenciaria en congruencia con el marco de normas fundamentales en materia de derechos humanos. Si bien durante los últimos años han existido incrementos presupuestarios, los mismos no han sido suficientes para mejorar las condiciones de los y las privadas de libertad, así como del personal encargado de los centros carcelarios.

Tal y como se ha descrito anteriormente, el presente régimen penitenciario se encuentra atravesando la peor de sus crisis, lo cual para su transformación requeriría de acciones inmediatas para su reforma integral con el propósito de proteger los derechos humanos de las privadas y privados de libertad y así dar respuesta a las demandas de una sociedad moderna, plural y democrática, lo que implica que este sistema no puede estar desvinculado del impulso a factores de desarrollo económico, político, educativo, social y cultural, que coadyuven a la reducción de la criminalidad.

Los distintos matices que presenta esta crisis se encuentran íntimamente relacionados unos con otros, y tienen su origen en cuestiones propias del sistema penitenciario y otras disfunciones de otras instituciones de la justicia penal guatemalteca.

La situación en que se encuentra la población privada de libertad está marcada prácticamente en todos los centros penitenciarios del país y es la existencia de sobrepoblación, hacinamiento, falta de condiciones mínimas de higiene y salud,

corrupción, tráfico de alcohol, drogas y prostitución homosexual y heterosexual, así como falta de fuentes de trabajo y estudio, carencia de medicinas y atención médica, a lo que se suma la falta de equipos profesionales de atención y la mala y escasa alimentación.

Aunado a lo anterior, es evidente el deterioro de las instalaciones de prácticamente todos los centros carcelarios, así como privilegios para un cierto y minoritario sector de privados y privadas de libertad; que suelen ser un núcleo de poder paralelo a las autoridades, que cuando lo desean son capaces de crear desestabilización y generar disturbios y violencia tanto individual como colectiva.

En el pasado reciente, esto último ha tenido consecuencias dramáticas como amotinamientos en los que han presentado decapitaciones, ejecuciones extrajudiciales, extrema crueldad entre los mismos presidiarios, incluso en los centros para atender a menores de edad en conflicto con la ley penal. La incapacidad, corrupción, negligencia, y/o falta de recursos de las autoridades carcelarias y del Ministerio de Gobernación para garantizar la vida y seguridad de las personas reclusas, es gravemente manifiesta.

La profunda miseria humana y las paupérrimas condiciones en que se encuentra la población reclusa, causan una seria preocupación y hacen prever el estallido de nuevos incidentes, tales como los amotinamientos o fugas ya sucedidos en el pasado y en el presente, que significan grave riesgo para las vidas, tanto de quienes

allí se encuentran, como de la población que se encuentra fuera de los centros
carcelarios.

En el primer párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de la República se establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”.

Particular atención se pone de manifiesto en la situación de las mujeres, en tanta población vulnerable que requiere de tratamiento especializado. Se puede afirmar que el sistema penitenciario ha atravesado desde su nacimiento por una crisis institucional que va en detrimento de la dignidad humana de las personas privadas de libertad y del propio personal penitenciario. Dicha crisis, se ha profundizado año con año y recientemente ha sido observado en una serie de casos que vulneran no sólo las garantías fundamentales de los privados de libertad, sino también de los ciudadanos y ciudadanas fuera del sistema mismo.

Esta crisis ha producido que no se logre concretar el mandato constitucional de lograr la readaptación social y reeducar a quienes cometen hechos delictivos. Las causas de esta crisis sin lugar a dudas se encuentran en diversidad de fenómenos, sin embargo y tal como se ha establecido en este análisis las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos que impiden y distorsionan la capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos humanos de la ciudadanía.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que las personas responsables de delitos graves, incluso violaciones a derechos humanos, a menudo son puestas en libertad sin que se les impute ninguna pena, mientras que personas presuntamente responsables de delitos menores inundan las cárceles del país y muchas veces durante un tiempo que excede significativamente el tiempo que una persona debiese estar en prisión preventiva.

Además, para las personas encarceladas en Guatemala, la insuficiencia de recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, a menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano. No se cumplen las condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es una de las siete dependencias del Ministerio de Gobernación que de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe tender a la readaptación y reeducación de los reclusos.

Bajo esa misma perspectiva, la Ley del Régimen Penitenciario, establece en el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario que los fines de la institución son: “Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y

proporcionar a las mismas las condiciones favorables para su educación y readaptación social”.

Para tal efecto, el sistema penitenciario cuenta con veintidós centros de detención distribuidos en las cinco regiones del país.

- **Región Central:**

1. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros.
2. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17, Mariscal Zavala.
3. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18.
4. Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para hombres de la zona 18.
5. Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18. Santa Teresa.
6. Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes (Pavoncito)
7. Centro de Detención para Hombres Fraijanes I.
8. Centro de Detención para Hombres Fraijanes II.
9. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.
10. Centro de Orientación Femenino. (COF) Fraijanes

- **Región Norte:**

11. Centro de Detención Preventiva para Hombre y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz.

12. Centro de Detención Preventiva para Hombre y Mujeres de Santa Elena, Peten.

13. Centro de Detención Preventiva para Hombre y Mujeres, Guastatoya, El Progreso.

14. Centro de Detención Preventiva para Hombre y Mujeres, Puerto Barrios, Izabal.

- **Región Occidental:**

15. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.

16. Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiche.

17. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango.

- **Región Sur:**

18. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango, Suchitepéquez.

19. Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla.

20. Centro de Alta Seguridad de Escuintla.

- **Región Oriente:**

21. Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa

22. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Ocotes, Zacapa.

De acuerdo a su función, estos centros de detención se clasificaban en centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condena y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, tanto para los establecimientos de hombres, como de mujeres.

“No obstante a pesar de lo que la ley establece, Guatemala no poseía un centro de cumplimiento de condena de máxima seguridad, pero tenía catorce centros de detención preventiva, de los cuales uno es exclusivo para mujeres, siete para hombres y seis centros preventivos con módulos separados para ambos sexos.

Asimismo, el sistema penitenciario contaba con tres centros de cumplimiento de condena para hombres y uno para mujeres, además de tener bajo su responsabilidad a tres centros masculinos con protocolos de máxima seguridad.

Con lo anterior en mente, era importante detallar que la capacidad instalada de la red de centros de detención era de 6 mil 819 plazas, pero para febrero de 2015, esos cupos habían sido sobrepoblados en un 172% lo que significaba que los establecimientos penitenciarios estaban funcionando casi dos veces arriba de su capacidad.

Si se deja a un lado la descripción fría de los números, la sobrepoblación crítica que existe en veinte centros de detención, había llegado al extremo que varios privados de libertad, dormían y se alimentaban en el suelo, en un ambiente propicio a enfermedades, violencia y contaminación penitenciaria.

La mayoría de las instalaciones sanitarias, drenajes e instalaciones eléctricas en estos lugares, habían colapsado por la cantidad de internos que superan los 18 mil 500. Al llegar a este punto, las fuerzas de seguridad penitenciaria tampoco eran suficientes, ya que hubo casos en que la relación entre reclusos y efectivos llegó a 400 por 1²⁹.

En general la sobrepoblación penitenciaria ha limitado no solo el espacio físico, sino también las oportunidades de tratamiento, acceso a atención médica, asistencia jurídica y reinserción social. Además de la corrupción que se ven reflejados en los mismos agentes de seguridad derivados por la falta de un salario digno acorde al trabajo desempeñado.

3.1. Situación del personal

Como en cualquier organización, el recurso humano del sistema penitenciario es el activo más importante que tiene la institución, ya que en ellos recae garantizar el adecuado cumplimiento de la misión institucional.

Todos los componentes de los servicios penitenciarios son necesarios, pero el capital humano en particular es vital e insustituible para el modelo penitenciario que promovía

²⁹ Dirección General del Sistema Penitenciario. **Política nacional de reforma penitenciaria 2014 – 2024. Pág.33.**

las Naciones Unidas, a través de sus Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos que fueron adoptadas por Guatemala y que se caracterizaron por impulsar un trato digno y humano a las personas privadas de libertad.

Tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los centros de detención son de carácter civil y con personal especializado, por lo que los requisitos para laborar en el sistema penitenciario podrían variar dependiendo del puesto solicitado.

Para el caso de los interesados en plazas de agentes penitenciarios, se exige prioritariamente ser mayor de 18 años y aprobar exitosamente un curso de formación de cinco meses que incluye seguridad, legislación y custodia penitenciaria.

Para el personal profesional, técnico y administrativo, la subdirección de recursos humanos demandó títulos académicos, constancias laborales y experiencia en el campo de trabajo.

“El 76% de los empleados penitenciarios estaban asignados al área de seguridad, el 13% a labores administrativas, el 6 % a rehabilitación y otro 5% a otras actividades específicas. Hay que destacar que en los centros de detención se registra un déficit en la relación de agentes penitenciarios y reclusos, en donde si se pudiera reunir a todos los elementos operativos y privados de libertad, se hubiese visto a un guardia a cargo

de 13 detenidos, considerando que la guardia penitenciaria se dividía en dos turnos de trabajo de ocho días por ocho días de descanso. No obstante, la anterior cifra no era una realidad, ya que como se dijo anteriormente había situaciones en que se observaba a un guardia vigilando a 400 personas alojadas en un sector³⁰.

En otro orden de ideas, los rangos salariales de los empleados varían entre Q3,174.00 y Q18,250.00. No obstante, la mayor parte del personal obtuvo un sueldo de Q3,675.00 en un contexto en que la canasta vital básica costaba Q5,441.00 y la canasta alimentaria básica equivalía a un 81% de dichos ingresos.

Es importante hacer notar que además de los bajos salarios, extremo que los hace sumamente vulnerables a la corrupción, el trabajo en el sistema penitenciario es catalogado como uno de los más peligrosos en Guatemala, debido a que desde el año 2008 se ha registrado varios ataques armados que dejaron como saldo 47 empleados fallecidos.

3.2. La corrupción y el crimen organizado en el sistema penitenciario

En principio debe dejarse sentado que el sistema penitenciario en Guatemala no es transparente, lo que hace que los niveles de corrupción sean muy altos en el interior de los centros.

³⁰ Dirección General del Sistema Penitenciario. **Política nacional de reforma penitenciaria 2014 – 2024.** Pág.35.

Como ejemplos se puede mencionar que una persona al ser ingresada a dichos centros tiene que pagar cuotas, principiando con lo que se le debe pagar a un agente penitenciario para que este le asigne un sector, por acceder a un espacio para dormir, salir a tomar el sol al patio, lavar su ropa, usar el teléfono público si lo hay, ejercicio de la prostitución, abuso en los precios de artículos de consumo diario, etc.

La corrupción pervierte el comportamiento institucional, obstruye el desarrollo y deniega equidad. En los últimos años, en Guatemala ha salido a flote la descomposición que afecta el ejercicio del poder público. La manifestación más visible es el cúmulo de señalamientos de delitos cometidos durante el anterior y actual gobierno y que representan una malversación masiva al erario; y aunque mucho se ha discutido sobre ello a través de los medios de comunicación, hasta ahora se ha fracasado rotundamente en su esclarecimiento y sanción penal.

Las prácticas amorales y deshonestas tienen raíces profundas y abarcan una amplia gama de actividades sociales, políticas y económicas, todas conectadas al engranaje institucional que hace funcionar al Estado. De ahí, que resulte casi imposible combatirla en los distintos frentes en que se manifiesta; y por esa razón también tiene impactos insospechados o que no son apreciados cuando el análisis es superficial o incompleto.

Simultáneamente a los presuntos hechos de defraudación aduanera a la superintendencia de administración tributaria, ha habido daños colaterales que, por sí mismos, constituyen formas de corrupción que atentan contra derechos fundamentales,

como la vida, la integridad física y todo lo relacionado con el bienestar social de la población.

Por ejemplo, los señalamientos acerca de los contratos millonarios con la droguería PISA Guatemala S.A. y el Instituto de Seguridad Social, toda una red de funcionarios y personajes influyentes presuntamente se organizaron para el robo del dinero de los afiliados al seguro social. Más allá de los presuntos delitos, la violación de los parámetros éticos, la disminución de los caudales institucionales y todo lo relacionado con el abuso de poder, el impacto lo sufren los millones de guatemaltecos que durante toda su vida laboral aportaron dinero para, posteriormente, gozar de su jubilación. Y también, sufren las consecuencias los afiliados que requieren de atención médica, porque ese dinero, estaba destinado para cubrir el costo de operaciones y tratamientos especializados, obteniendo como resultado con este tipo de ilícito la muerte de pacientes.

Al respecto: “La fiscalía especial contra la impunidad del Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, realizaron la captura a integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Licitación y Adjudicación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sindicados de aprobar y avalar el contrato irregular suscrito con la droguería PISA Guatemala S.A. para proporcionar servicios de diálisis peritoneal”³¹.

³¹ Comunicados 2015, CICIG, **Capturan a presidente y directivos del IGSS por contratos irregulares.** Comunicado de prensa 019 Guatemala, mayo 20 de 2015. Pág.1.

Igual impacto se puede observar, en los contratos anómalos (plazas fantasmas) presuntamente efectuados por algunos diputados, se perfilan como nuevas prácticas corruptas, sólo que más encubiertas o sofisticadas. Se podría seguir mencionando muchos casos más que sirven para confirmar que la corrupción promueve la violación o la inobservancia de los derechos fundamentales de las personas; y que desde hace mucho tiempo dejó de ser una simple cadena de delitos cometidos por funcionarios públicos para obtener impunemente un enriquecimiento súbito.

El análisis del impacto y las consecuencias de la corrupción es algo incipiente en Guatemala, pues todavía estamos muy expuestos a los enfoques tradicionales que resaltan el escándalo por el robo, la condena pública y el fracaso en la persecución penal.

El reto ahora es adoptar nuevos enfoques y desarrollar la capacidad de ver que la corrupción tiene otros rostros. Por ejemplo, el abuso de poder, la impunidad, las nuevas formas de injusticia social, la perversión de las instituciones y la pérdida de autonomía del Estado frente a los grupos de poder. En la actualidad, con el crecimiento de fenómenos como el crimen organizado y la narcoactividad, la corrupción es la herramienta básica que utilizan los grupos criminales para ingresar al flujo de poder que determina el rumbo del país.

Los cabecillas de estos grupos manejan ahora tanta influencia política y tanto poder económico, que tienen capacidad de incidir en la postulación de candidatos a

los más altos cargos públicos; financian campañas electorales y han copado puestos de dirigencia en partidos políticos; han incursionado en procesos de selección de autoridades del sector justicia y seguridad e invadieron también el ámbito del poder parlamentario. Tienen capacidad de financiar estructuras clandestinas que generan violencia política, para eliminar personas que por sus actividades sociales y políticas representan una amenaza a sus intereses.

Si a eso se suman los desaciertos en la coordinación institucional, el desperdicio de recursos, el gasto ineficiente y la evasión fiscal, así como los problemas políticos, económicos y sociales endémicos, se tiene como resultado un Estado que no puede ni quiere atender las necesidades más sentidas de la población. De ahí surgen los problemas de ingobernabilidad, inestabilidad política, confrontación y conflictividad.

No hay recetas mágicas y, por eso, el combate contra la corrupción debe ser un proceso integral y de largo plazo. Por eso, las estrategias deben contemplar lo siguiente:

- Reformas legislativas y creación de normas que garanticen la transparencia en el ejercicio del poder público, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de los órganos contralores, así como la investigación y la persecución penal de los delitos cometidos por funcionarios públicos y sus contrapartes ciudadanas.

- Programas educativos y sociales que promuevan, desde la familia y la escuela, los principios y valores que a la larga puedan forjar un escudo en cada individuo para resistir la tentación de optar por un enriquecimiento súbito.
- Procesos sociales con intervención directa de agentes de la sociedad que influyen naturalmente en el comportamiento de personas y grupos sociales. Líderes religiosos, figuras públicas, ciudadanos con legitimidad reconocida, que promuevan el rescate de la honestidad y la dignidad. La idea sería afectar positivamente el comportamiento de los ciudadanos, como individuos, servidores públicos o empleados del sector privado.

Ahora bien, este análisis fue necesario debido a que todo se organiza dentro del mismo Estado, por lo que ahora es necesario hablar de la corrupción en los mismos centro de detención en Guatemala, en donde desde su inicio se ha considerado una mina de oro para los que ahí trabajan o administran, entendiéndose que la corrupción no solo se fomenta en relación a movimientos de dinero, sino al manejo del estado por medio de aparatos clandestinos.

3.2.1 El crimen organizado en el sistema penitenciario

“La Convención contra el Crimen Organizado Transnacional de Naciones Unidas (2000), tuvo que debatir en profundidad el problema de la definición, pero al final se logró un acuerdo sobre lo que significa un grupo de crimen organizado y qué es el

crimen transnacional. Un grupo de crimen organizado es un grupo estructurado de tres o más personas que se mantiene durante un período y cuyos miembros actúan de común acuerdo con el objetivo de cometer uno o más crímenes o delitos graves para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier otra índole”³².

El crimen organizado tiene una estructura de organización permanente diseñada para perdurar más allá de cualquiera de los individuos involucrados. La organización generalmente no se desbanda si un miembro se va, no importa cuál sea su rango. Para asegurar su efectividad, el crimen organizado ha instituido medidas para protegerse y continuar funcionando. Para lograr esta continuidad, la organización recurre a la violencia y la corrupción.

Tras años de abandono, se ha permitido a las bandas del crimen organizado apoderarse de las prisiones de Guatemala hasta el punto de convertirlas en su cuartel general de operaciones.

La situación en las cárceles guatemaltecas ha degenerado hasta tal grado que los centros, lejos de cumplir con su misión de redimir al reo y devolverlo a la sociedad convertido en un ciudadano útil, se han transformado en auténticas universidades del crimen; tras cumplir su condena, convertidos en delincuentes de alta peligrosidad.

³² Rivera Clavería, Julio. Instituto de estudios en seguridad, El crimen organizado. Pág.7.

Quien va a parar a las cárceles de Guatemala por cualquier falta o delito es víctima de las extorsiones de las mafias internas. Si tiene capacidad económica, puede acceder a comodidades como casa propia dentro del recinto, licores, drogas y hasta prostitutas. A los pobres se les priva de lo más elemental, como colchones y mantas y son obligados a realizar la limpieza de los pabellones. Quien se atreve a protestar, es víctima de palizas y todo tipo de humillaciones.

El fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo ha venido evolucionando. De igual manera, la criminología como campo del conocimiento ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad.

El incremento geométrico de la actividad criminal organizada con capacidad económica fuerte, ejerciendo su poder a través de la violencia, así como la del ejercicio de manipulación y corrupción en amplios sectores del sistema político y Estatal, es hoy en día un fenómeno altamente productivo y cada vez más sofisticado.

El crimen ya no es el resultado de un sujeto anormal y peligroso, sino una actividad de personas altamente capacitadas y especializadas, que ven una gran posibilidad de obtener riqueza y dispuestos a utilizar cualquier medio, ayudados por una aliada de inmenso poder como es la corrupción, que se fundamenta en el afán de riqueza de todo aquel que cae rendido por la tentación del dinero fácil.

El gran peligro del crimen organizado es que la víctima es la sociedad entera, que la concepción individualizadora del derecho penal no permite restaurar el daño que produce en todo el conjunto social pues el ejercicio desigual del poder, al servicio de unos pocos, posibilita el florecimiento y fortalecimiento de actividades tales como el crimen organizado, cuyo camino conduce a la búsqueda de la institucionalización de la ilegalidad.

Por ejemplo, en el año 2001 se dio una fuga masivas de 78 reos de alta peligrosidad en la cárcel de alta seguridad de Escuintla conocida como “El Infiernito”, en una violenta fuga que dejó un custodio, una agente de la Policía Nacional Civil y un reo muertos. En ese entonces, se abrió un juicio por la supuesta complicidad de los guardias penitenciarios y directivos de dicho penal, quienes a cambio de recibir una cuantiosa suma de dinero habrían facilitado la fuga de los reclusos.

El operativo efectuado el día 25 de septiembre del año 2,006, donde las fuerzas de seguridad del Estado tomaron el control de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, en Fraijanes, departamento de Guatemala, tras desarticular las redes del crimen organizado que tenían allí su base de operaciones.

En ese entonces Alejandro Giammattei Director del sistema penitenciario, anunció que los 64 guardias penitenciarios asignados al reclusorio, así como el personal administrativo, serian también sujetos de investigación por sus eventuales ligámenes con los cabecillas de las redes delictivas.

Otro caso muy importante de mencionar es el caso que se dio el 3 de septiembre de 2014, en donde a través de un operativo conjunto entre el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y la CICIG se capturaron integrantes de una estructura criminal que involucra al Director del sistema penitenciario, Edgar Camargo Liere, y al reo Byron Miguel Lima Oliva, sindicados de cobros ilegales en las cárceles.

Y concluyo con los ejemplos haciendo mención de la fuga que se dio en este año en donde el gobierno de Guatemala destituyó al director del sistema penitenciario Anthony Pivaral de León, y al jefe de operaciones de presidios, Héctor Francisco Castillo, por la fuga de cinco reos procesados por secuestro.

Todos estos ejemplos son muestra del grado de corrupción y crimen organizado que actualmente impera en el sistema penitenciario guatemalteco, demostrando con ello la falta de voluntad política de cambiar este flagelo que a diario afecta no solo a las personas privadas de libertad sino también a la sociedad misma.

CAPÍTULO IV

4. Consecuencias negativas a causa de la falta de emisión de un manual de clasificación de puestos y salarios en el sistema penitenciario y bases de proyecto para desarrollarlo

Existen consecuencias negativas por la no existencia de un manual de clasificaciones de puestos y salarios en el sistema penitenciario, derivado de problemas internos en la administración del personal activo; la carencia de una escala jerárquica dentro de los puestos de el personal operativo, la necesidad de la definición de un nombre a los puestos específicos, un salario acorde a las funciones de cada empleado, entre otros. Generando como consecuencias una escasa seguridad del personal operativo, reclusos y sociedad en general.

4.1. Descripción del sistema penitenciario guatemalteco desde el punto de vista de los operadores

4.2. El personal

Es el recurso humano o el activo más importante que tiene la institución; porque en ellos recae garantizar el adecuado cumplimiento de la misión institucional. Al respecto, el sistema penitenciario guatemalteco dispone de tres categorías de personal:

- a) Personal operativo: es el personal que maneja todo lo relacionado a la custodia y seguridad, concretamente todos los agentes penitenciarios.

- b) Personal administrativo: es el personal que desempeña tareas administrativas y organizacionales, para el director y alcaide del centro, puestos administrativos en la Dirección General del Sistema Penitenciario y en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

- c) Personal técnico profesional: es el personal que presta servicios profesionales en el proceso de rehabilitación; médico, psicólogo u otra área de trabajo.

4.2.1. Personal operativo

Como se señaló anteriormente, el personal operativo es uno de los activos más importantes que tiene la institución porque en ellos recae la responsabilidad de garantizar la custodia y seguridad tanto de los privados de libertad, así como de la sociedad misma. A continuación, haré referencia únicamente al personal operativo por razones de importancia en el sistema penitenciario.

4.2.2. Situación actual del personal operativo

La necesidad del personal operativo está estrechamente ligado a la cantidad de personas privadas de libertad y a la infraestructura carcelaria a atender.

La recomendación internacional es de 5 reclusos por guardia de turno. En Guatemala el promedio es de 12 reos por guardia de turno, pero tomando en cuenta que haya personal ausente por enfermedad, vacaciones, trabajos administrativos y traslados de reclusos, se llega a un promedio de 15 reos por empleado. Esta cifra, está lejos de cumplir la recomendación internacional y definitivamente se requiere de un aumento de personal operativo.

La relación varía según el tipo de centro, no obstante, el sistema penitenciario no tiene establecida una política al respecto, ya que el personal operativo se asigna de acuerdo a las necesidades de cada centro, los requerimientos que estos hacen y la disponibilidad de personal en el momento.

“Hay que destacar que en los centros de detención se registraba un déficit en la relación de agentes penitenciarios y reclusos, en donde si se hubiera podido reunir a todos los elementos operativos y privados de libertad, se hubiese visto a un guardia a cargo de 13 detenidos, considerando que la guardia penitenciaria se dividía en dos turnos de trabajo de ocho días por ocho días de descanso.

No obstante, la anterior cifra no era una realidad, ya que como se dijo anteriormente había situaciones en que se observaba a un guardia vigilando a 400 personas alojadas en un sector”³³.

³³ Dirección General del Sistema Penitenciario. **Política nacional de reforma penitenciaria 2014 – 2024**. Pág.36.

4.2.3. Salario y otras condiciones de trabajo

El personal operativo trabaja por turnos: ocho días consecutivos y descansan ocho días. Mientras que están de turno trabajan según el plan de trabajo y la necesidad de personal, no hay un horario fijo establecido, pero los turnos deberían ser de 6 horas. Se quedan a descansar en el mismo centro de detención en el área de personal. Las condiciones de dichas áreas son muy malas, los guardias están hacinados, reciben la misma comida como los privados de libertad, comparten una ducha y un sanitario y no tienen un espacio digno para comer o compartir.

Los agentes penitenciarios rotan periódicamente su lugar de trabajo. Sin embargo, no existe una norma establecida acerca de la frecuencia. Se implementó esta política para evitar el cansancio mental de estar con los mismos reclusos, para prevenir que los agentes se familiarizan demasiado con los reos o entre ellos, lo cual puede facilitar actos de corrupción.

En la práctica, se suman otras razones como ausencias imprevistas, la necesidad de personal adicional en un centro de detención o amenazas contra un guardia.

Esta rotación implica cierta inestabilidad laboral, ya que pueden ser asignados a otro centro en cualquier momento.

La remuneración del personal operativo sigue siendo un tema delicado. El agente penitenciario es contratado en el renglón 011 y su salario mensual bruto es de Q. 3'175, equivalente a unos Q. 2'800 líquido.

El salario total es aproximadamente un 20% más del salario mínimo y debajo de la media del Ministerio de Gobernación. El agente penitenciario gana menos que un agente de la Policía Nacional Civil, cuyo salario asciende a Q. 3,700. En julio del 2010, unos 200 agentes exigieron un aumento salarial paralizándolo sus labores. La petición fue inspirada en el aumento salarial que recibieron sus colegas de la Policía Nacional Civil el mismo año. Como resultado de esta protesta, el Presidente Álvaro Colom autorizó un bono de Q. 700 para cada guardia, que se les ha estado pagando a partir de mediados del mes de septiembre del 2010. Este último aumento ha sido fuerte en comparación con aumentos anteriores. También, se implementó el seguro de vida para los agentes durante ese gobierno.

Lo que llama la atención y es importante resaltar es que no existe ninguna clasificación o jerarquía de los guardias, aunque desempeñan cargos de diferentes responsabilidades. En consecuencia, la remuneración es la misma para todos los guardias.

Los agentes penitenciarios tienen una remuneración poco atractiva, además tienen un trabajo con un horario pesado, cierta inestabilidad laboral, corren a menudo riesgo de seguridad personal y están altamente expuestos al problema de la corrupción.

Todos estos factores contribuyen a que sea cada vez más difícil reclutar y retener personal con la calificación intelectual y ética necesario para dichos puestos.

4.2.4. Evaluación de desempeño y promociones

El desempeño del personal del sistema penitenciario es evaluado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación. Las evaluaciones se realizan dos veces al año, mediante un sistema de “360 grados”, lo que significa que la persona no sea evaluada únicamente por su jefe, sino también por sus subordinados y colegas.

Sin embargo, como he detallado anteriormente, en el caso de los agentes penitenciarios no hay escala jerárquica y aunque en la práctica desempeñen cargos de diferentes niveles de responsabilidad, todos tienen el mismo rango y remuneración, por lo tanto, no pueden ser promovidos.

Según el Artículo 41 párrafo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, la evaluación del personal le corresponde a la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Llama a atención que la evaluación de desempeño es realizada por el departamento de recursos humanos del Ministerio, aunque la Dirección General cuenta con su propio departamento de recursos humanos. Además, se deja fuera a la Escuela de Estudios Penitenciarios en toda esta evaluación, aunque es el ente responsable según la ley.

4.3. Escuela de Estudios Penitenciarios

Desde los años cincuenta, se ha considerado que era necesario tener una entidad que pueda formar al personal del sistema penitenciario. Para tal efecto, se emitieron Acuerdos gubernativos en los años 1967 y 1980, pero no se logró el funcionamiento de una escuela formal, sino hasta en 1999 con el apoyo de MINUGUA se instaló la Escuela de Estudios Penitenciarios en la sede de la Dirección General.

En abril del año 2001, se logra un cambio importante con el Acuerdo gubernativo 137-2001, mediante el cual se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como una dependencia educativa que forma parte de la estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Sin embargo, es hasta en diciembre del 2007, que la escuela empieza a funcionar verdaderamente, con la inauguración de la nueva sede en la zona 9 de la capital, la cual recibió el equipo necesario para su funcionamiento donado por el Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia de la Unión Europea. Al mismo tiempo, se hizo un convenio con el Ejército de Guatemala, para que ellos apoyen la formación inicial de los agentes penitenciarios brindando espacio físico en la tercera brigada de infantería de Jutiapa y personal docente. Dicho lugar, fue adecuado con mobiliario y equipo a principios del 2008 y cuenta con capacidad para formar hasta 400 aspirantes.

4.3.1. Objeto

El objeto de la Escuela de Estudios Penitenciarios lo defino de conformidad a lo preceptuado en los siguientes artículos: en el Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario que establece: “La Escuela de Estudios penitenciarios se crea como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional...”.

Además, en el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 47 inciso a), se puede establecer claramente que una de las funciones de la Escuela de Estudios Penitenciarios es: “Diseñar e implementar la carrera penitenciaria, cuyo propósito es dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones...”.

Esto en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:...b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto.... Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado...”.

Se puede deducir en relación a los artículos citados, que la Escuela de Estudios Penitenciarios debe garantizar una carrera penitenciaria siendo el objeto de su creación, proporcionar al sistema penitenciario personal especializado capacitado y acreditado con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

4.3.2 Situación actual

Siendo el objetivo primordial de la Escuela de Estudios Penitenciarios capacitar al personal del sistema penitenciario a través de una carrera penitenciaria, actualmente se imparte únicamente el curso inicial para los aspirantes a agentes penitenciarios, el cual dura 5 meses; tema que será ampliado en subtítulo siguiente.

Respecto al pensum de esta formación, expertos en esta materia ven necesario revisarlo y reforzar especialmente el área penitenciaria para lograr mayor seguridad del guardia y reforzar los criterios para la conducta del empleado penitenciario.

Otro asunto es el tema de la carrera penitenciaria, la cual hasta el día de hoy no ha sido implementada. Urge extender las actividades académicas de la escuela para implementar cursos de profesionalización y especialización para los agentes penitenciarios, lo cual será necesario para poder contar con una estructura jerárquica y un sistema de ascensos.

Las consecuencias de lo anterior descrito es que la Escuela de Estudios Penitenciarios no puede asumir el rol que le asigna la Ley del Régimen Penitenciario. La escuela

debe ser el ente responsable de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal penitenciario.

4.4. Carrera penitenciaria

El Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario regula lo relativo a la carrera penitenciaria y establece: “La carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, comprenderá el proceso de formación, capacitación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria, se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño”.

Es evidente que a pesar de que la Ley del Régimen Penitenciario establece la creación de una carrera penitenciaria, al día de hoy la institución carece de ese sistema para formar, capacitar, profesionalizar, evaluar y promover a los empleados penitenciarios.



De esa cuenta, aunque el trabajo penitenciario es uno de los más peligrosos y con mayor responsabilidad social, la mayoría de los empleados del sistema penitenciario no cuentan con estabilidad laboral, ni con los incentivos salariales equánimes que se ofrecen en las demás instituciones del sector justicia y seguridad.

Sin la carrera penitenciaria, la entidad enfrenta problemas de corrupción, bajo desempeño laboral y constantes limitantes para cumplir con el mandato constitucional de estar integrado con personal especializado.

No obstante, a pesar de que la Ley del Régimen Penitenciario señala que la carrera penitenciaria debía implementarse en un plazo de cuatro años, a la fecha la institución sigue sin la plataforma para la selección, formación, capacitación, certificación, evaluación y promoción del recurso humano.

La carencia de la carrera penitenciaria ha impedido que los empleados desempeñen efectivamente sus funciones y que la entidad cumpliera con el mandato constitucional que establece en el artículo 19 que los centros de detención “son de carácter civil y con personal especializado”.

La estructura piramidal de la organización que funciona en el sistema penitenciario desde su creación, tiene niveles difusos que han impedido a los empleados poder ascender en posición y experiencia.

De esta manera, alguien que inicia a laborar como agente penitenciario, es muy difícil que pueda escalar a un puesto superior, no solo por la falta de un sistema definido, sino por la ausencia de un manual de clasificación de puestos y salarios.

4.4.1. Formación inicial

La formación inicial de los agentes penitenciarios se lleva a cabo iniciando con una convocatoria abierta en un diario de mayor circulación. Los requisitos que se exigen para ser agente penitenciario son:

- Ser guatemalteco de origen.
- Tener entre 21 a 30 años de edad.
- Tener aprobado tercer grado básico.
- Ningún antecedente policiaco o penal.
- Buen estado de salud.

Además de haber prestado servicio militar o tener experiencia laboral en el área de seguridad; requisito no obligatorio.

La Escuela de Estudios Penitenciarios revisa los expedientes e investiga a los aspirantes, posteriormente convoca a los seleccionados para la fase de evaluación. En esta fase, los aspirantes deben someterse a un examen médico (se revisa entre otros su estado de salud y que no tengan tatuajes), examen psicológico, examen de

condición física y una entrevista. Basado en estos resultados se hace la selección final de los aspirantes.

La formación tiene una duración de 5 meses (1500 horas de estudios) y se lleva a cabo en la base militar de Jutiapa. Los aspirantes están internados ahí durante todo el curso y reciben alimentación, ropa de entreno, atención médica y una beca de Q. 500.00 mensuales. Durante el curso, ellos reciben formación en las siguientes materias:

- Área táctica (Guía de trabajo, protocolos de seguridad).
- Área penitenciaria (Conocimiento de la materia penitenciaria).
- Área jurídica y derechos humanos.
- Área médica.
- Área psicológica (Manejo de interacción con los privados de libertad).
- Computación.

El pensum de la formación se ha estado ampliando conforme el tiempo y se ha fortalecido la formación de los valores y la ética, debido a que tiene mucha importancia. Todavía no se ha logrado normar el contenido del curso por la ausencia del reglamento, actualmente se usan guías de contenido.

La formación concluye con una pasantía de dos semanas en un centro de detención. Posteriormente, los agentes graduados empiezan a laborar como guardias en uno de los centros de detención.

4.5. Consecuencias negativas a causa de la falta de emisión de un manual de clasificación de puestos y salarios

Con relación al tema, la falta de emisión de un manual de clasificación de puestos y salarios, se hace mención de lo que respecta al Artículo 40, primero y segundo párrafo donde se establece que: “La administración penitenciaria se debe garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones, seguidamente indica que dicho personal estará sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño”.

Además, el Artículo 88 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario hace referencia al sistema de concurso de oposición para los ascensos y nombramiento a los puestos de trabajo.

También, refiere que la Dirección General del Sistema Penitenciario emitirá un Manual de clasificación de puestos y salarios al cual estará sujeto el personal del sistema penitenciario, el cual debe ser previamente aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, y una vez obtenido su dictamen favorable, emitirse mediante Acuerdo Ministerial, lo cual ha sido incumplido.

La omisión o incumpliendo a lo preceptuado en leyes citadas recae directamente en el personal del sistema penitenciario. Por lo que, a través de la presente investigación he determinado algunas de las causas que ha generado el incumplimiento de las normas citadas.

- I. La Escuela de Estudios Penitenciarios no ha asumido el rol que le asigna la Ley del Régimen Penitenciario. Por lo tanto, el personal no es capacitado, profesionalizado ni mucho menos es evaluado durante la ejecución de su servicio. En el caso de los puestos operativos el único curso que se imparte en la escuela de estudios penitenciarios es el de formación inicial; curso que se recibe previa contratación de personal, y no es de formación profesional.

- II. A pesar de que la Ley del Régimen Penitenciario establece la creación de una carrera penitenciaria, al día de hoy la institución carece de ese sistema para formar, capacitar, profesionalizar, evaluar y promover a los empleados penitenciarios. De esa cuenta, el personal no puede optar a un ascenso para otro cargo de mayor jerarquía.

En conclusión, la falta de cumplimiento de lo anterior, creo que son unas de las causas que no permite la implementación del manual de clasificación de puestos y salarios. Por lo tanto, el personal no puede solicitar aumento de conformidad a su capacidad; primero porque la entidad responsable de su profesionalización, no asume su rol para el cumplimiento de su cometido; segundo, por la falta de implementación de una carrera

penitenciaria que permita capacitarse, y tercero, por carecer de un manual de clasificaciones de puestos y salariado que determine su capacidad escala jerárquica y por ende el salario acorde a su experiencia.

Sin el manual, la entidad enfrenta problemas de corrupción, bajo desempeño laboral y constantes limitantes para cumplir con el mandato constitucional de estar integrado con personal especializado.

4.5.1. Consecuencias

El incumplimiento a lo establecido en leyes citadas referente a la necesidad de emitir un manual de clasificaciones de puestos y salarios para los trabajadores del sistema penitenciario, causan vulnerabilidad en cuanto a los derechos constitucionales, de leyes ordinarias y reglamentarias que le asisten a los empleados del sistema penitenciario.

La no implementación del manual, implica consecuencias que afectan: el servicio, a los empleados del sistema penitenciario, la seguridad de los reclusos y sobre todo la seguridad de la sociedad en general.

- Se presta un servicio debilitado; que genera la formación de delincuencia en el exterior, fugas, violaciones a los derechos humanos, efectos negativos que afectan a todos en general.

- Los agentes de seguridad están expuestos a la corrupción, esto debido a los bajos salarios y las condiciones de trabajo muy pesado, situación que no incentiva al personal.
- El debilitamiento de la institución a causa de la corrupción; ocasiona que se permita el ingreso de objetos personales los cuales usan los reclusos para delinquir desde adentro de las cárceles a tal punto que ya no se puede garantizar la seguridad interna.
- El control interno y externo son débiles e insuficientes; esto debido a la falta de una formación personal y académica de los empleados penitenciarios con relación a sus funciones, por la falta de personal y por el poco interés en los puestos trabajo. La remuneración es la misma para todos, aunque tengan cargos de diferentes niveles de responsabilidad. Estas condiciones no incentivan al personal y hacen difícil reclutar y retener personal debidamente calificado con valores éticos.
- La falta de idoneidad en el desempeño del cargo; esto debido a la falta de una escala jerárquica determinada en la que se establezca la remuneración acorde a las funciones que se desempeña.

Puedo seguir mencionando otras consecuencias, sin embargo he mencionado lo que a mi criterio resultan ser las más relevantes.

4.5.2. Problemática

El problema en sí, se deriva por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario y 88 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario de establecer un Manual de clasificaciones de puestos y salarios, mediante el cual el personal penitenciario pueda capacitarse, profesionalizarse y optar a cargos de mayor jerarquía obteniendo con ello una mejor remuneración que motive su estadía. Este incumplimiento viola un derecho establecido que afecta no solo al personal sino también a la institución y sociedad en general.

La falta de implementación del manual de clasificación de puestos y salarios no incentivaba la proactividad en los empleados, lo que ha propiciado el abandono, corrupción y burocratización del sistema por lo que las condiciones laborales y de reclusión son inseguras, peligrosas, deficientes, no solo para los reclusos sino para los empleados, visitas y los ciudadanos que vivimos en el medio libre.

El personal del sistema penitenciario no puede optar a otro beneficio económico según su capacidad o escala jerárquica más que el que se adquiere por el tiempo de antigüedad, situación que no garantiza su estabilidad laboral. De esa cuenta, alguien que inicia a laborar como agente penitenciario, es muy difícil que pueda escalar a un puesto superior. El empleo de la institución es subestimado, e inestable.

En virtud de lo expuesto, la presente tesis tiene como objeto crear las bases mediante el cual se pueda emitir un Manual de clasificaciones de puestos y salarios a través de un Acuerdo ministerial al cual estará sujeto el personal del sistema penitenciario, el cual debe ser previamente aprobado por La Oficina Nacional de Servicio Civil.

4.5.3. La necesidad de emitir el manual de clasificación de puestos y salarios

Hay necesidad de emitir un Manual de clasificación de puestos y salarios mediante el cual se garantice las condiciones laborales al cual estarán sujetos el personal del Sistema Penitenciario según su categoría. Manual que deberá contener los requisitos de cada puesto, su denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades, su escala jerárquica, el salario, así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño, considerando que en la actualidad la institución carece del manual. Por lo que se considera injusto la falta de emisión del manual, puesto que, de cumplirse, el personal y el sistema penitenciario tendrían una herramienta, mediante cual se garantice un servicio profesional y especializado tal como lo establece la Constitución Política de la república de Guatemala en su Artículo 19.

Esto será un factor clave que contribuye a mejorar las condiciones del recurso humano del sistema penitenciario, porque contarán con personal capacitado, dignificado y motivado para las oportunidades que pueden aprovechar a raíz de su buen desempeño. Reduciendo con la implementación del manual actos de corrupción por el personal a

cargo de la seguridad en los centros de detención y condena. Y garantizando con ello la seguridad del personal penitenciario, de los reclusos y de la sociedad.

Por lo que se considera necesario aprobar a través de un Acuerdo ministerial el Manual de clasificación de puestos y salarios, previa aprobación por la Oficina Nacional del Servicio Civil puesto que se considera de gran importancia dentro de la estructura de la organización.

4.5.4. Bases para desarrollarlo

Una de las bases que a mi consideración se puede mencionar y que según mi criterio es la más importante es la Escuela de Estudios Penitenciarios, institución que tiene a cargo la preparación y profesionalización de los empleados del sistema penitenciario.

El sistema penitenciario es un servicio público que se presta a través de su personal; especialmente el personal operativo. Es a través de la escuela donde se inicia la formación de los aspirantes a puestos de trabajo dentro sistema penitenciario.

Por lo que es necesario que cuente con instalaciones adecuadas, determinando un lugar físico en donde se instale en definitiva la escuela. Debe contar con techo presupuestario previamente acordado para el cumplimiento de sus fines. De acuerdo a su necesidad se debe elaborar una nueva estructura organizacional de formación

académica que se deberá establecer en el manual de clasificaciones de puestos y salarios.

Otras de las bases, es la implementación de la carrera penitenciaria y reclasificación de puestos, para los cuales se debe contar con los instrumentos legales (reglamentos) que norman la jerarquía y los ascensos, el pensum académico y los recursos necesarios para hacer funcionar la carrera. Además, de la reclasificación de puestos y salarios de acuerdo a la ONSEC que deberá establecerse en el manual de clasificación de puestos y salarios previa aprobación.

Bases que se encuentran establecidas en la Ley de Régimen Penitenciario y en su Reglamento; y que a través de ellos se sustenta la aprobación de un manual de clasificaciones de puestos y salarios. Y finalmente las bases que se deben tomar en cuenta para la elaboración e implementación del manual de clasificación de puestos y salarios se deberán desarrollar en base a la Ley de Servicio Civil.

- **Clase de puestos:** es un conjunto de puestos que tienen características similares en cuanto a los grados de complejidad y responsabilidad que implica el desarrollo de las tareas que tienen asignadas, por lo que pueden ser denominados con el mismo título de puesto.
- **Descripción de puestos:** constituye la relación detallada de las características distintivas de un grupo de puestos. En su contenido se incluyen los apartados

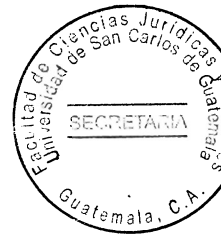
siguientes: título funcional, ubicación administrativa, inmediato superior, subalternos, naturaleza del puesto, principales tareas, requisitos de ingreso, entre otros.

- **Puesto:** es un conjunto de tareas, funciones o actividades que conforman una unidad de trabajo, que deben ser desarrolladas por una persona, en una jornada completa de trabajo.
- **Requisitos de ingreso:** son los requerimientos de educación formal, experiencia laboral y características personales que se requieren del ocupante, para el desarrollo adecuado de las tareas que corresponden: nombre del puesto, ubicación administrativa, inmediato superior, subalterno, naturaleza del puesto, tareas principales, educación y experiencia, otros requisitos.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El sistema penitenciario en Guatemala es conocido como una de las instituciones en donde se cometen actos de corrupción en el servicio que presta; es uno de los órganos del Ministerio de Gobernación en donde la remuneración por servicios prestados es baja, situación que afecta no solo a los privados de libertad, sino también a la sociedad; siendo la remuneración el factor clave que influye en los empleados a cometer actos de corrupción. La falta de voluntad política en la estructura organizacional para emitir un manual de clasificación de puestos y salarios ha contribuido a que cada día las condiciones y derechos laborales de los agentes penitenciarios sean vulnerados; situación que incentiva a cometer actos de corrupción por la misma condición en las que se encuentran.

Siendo necesaria la emisión del Manual de clasificación de puestos y salarios para que beneficie al personal; incentivándoles a través de éste a optar a su profesionalización, a puestos de mayor jerarquía y por ende un mejor salario que contribuyan a la reducción de la corrupción, buscando obtener un personal profesional y especializado tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo diecinueve. Por tanto, en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario y 88 de su Reglamento, se considera necesario aprobar mediante Acuerdo del Ministerio de Gobernación el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Sistema Penitenciario, el que previamente deberá ser aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, de conformidad con Ley de Servicio Civil; con lo que se contribuirá a la solución de la problemática investigada.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Tomos II y III 11ª, edición

Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte 1730 1976.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **OEA/Ser L/V/II.111**. 6 de abril de 2001.

CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS NACIONALES, **El Sistema Penitenciario Guatemalteco – un diagnóstico**. Lineamientos de Política Económica Social y de Seguridad 2012 – 2020.

CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS NACIONALES, **El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas específicas**. Lineamientos de Política Económica Social y de Seguridad 2012 – 2020.

COMUNICADOS 2015, CICIG, **Capturan a Presidente y Directivos del IGSS por Contratos Irregulares**. Comunicado de Prensa 019 Guatemala, mayo 20 de 2015.

CUELLO Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Ed. Bosch, Barcelona, 1958.

CUEVAS del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Ed. Porrúa, Buenos Aires 1975.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. 10a. ed.; Guatemala: Ed. F&G Editores, 1999.

DIEZ RIPOLLES, José Luis y otros, **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**, Guatemala: Ed. Impresos Industriales, S.A., 2001.

<http://www.monografias.com>. **Apuntes de derecho penitenciario (México)**.



NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **El trabajo penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente.** Tipografía Nacional, Guatemala, 1970. Selección y Formación de Personal Penitenciario. Tipografía Nacional, Guatemala, 1980.

OSSORIO Manuel; **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina, 2da. Ed; S.R.L. 2031 Pág. 1998.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 118 periodo de reuniones, 2001.**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO C.A. **Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014 – 2024.** Rehabilitación para la paz social. Febrero de 2015.

RIVERA CLAVERÍA, Julio. Instituto de Estudios en Seguridad, **El Crimen Organizado, 2001.**

RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario,** (s.l.i.) Editorial Comares, Granada Primavera de 1997.

TAMARIT SUMALLA, Josep-María y otros, **Curso de derecho penitenciario,** Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Decreto 6-78 Pacto de San José de Costa Rica.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Redención de Penas. Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Ministerio de Gobernación Acuerdo Gubernativo 513- 2011, 2011.